

de 1978 y del Ministerio de Industria y Energía de 7 de octubre del mismo año, se ha dictado con fecha 12 de enero de 1982 sentencia por la Audiencia Territorial de Madrid, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Paulino Jiménez Moreno, en nombre y representación de don Bartolomé Meca Conesa contra el acuerdo de la Junta de Energía Nuclear de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y ocho, por el que se declara incompetente para conocer de la materia de fondo cuestionada y modificada, en su caso, un acto emanado de un Órgano Superior de la Administración, y contra el acuerdo del Ministro de Industria y Energía de siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho, denegatorio del recurso de alzada formulado contra el anterior, y, en consecuencia, los confirmamos, por ser conformes a derecho.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13150 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en los autos número 16 de 1982, del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Jumilla contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 27 de noviembre de 1980.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo autos número 16 de 1982, interpuesto por el Ayuntamiento de Jumilla contra Resolución de la Dirección General de la Energía de este Departamento de 27 de noviembre de 1980, se ha dictado con fecha 2 de marzo de 1982, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza, en nombre y representación del excelentísimo Ayuntamiento de Jumilla, contra los acuerdos del ilustrísimo señor Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía de Murcia, de siete de febrero de mil novecientos ochenta, y del ilustrísimo señor Director general de la Energía de veintisiete de noviembre siguiente, desestimando la alzada formulada contra el primero, debemos declarar y declaramos tales acuerdos ajustados a derecho, sin hacer una expresa declaración sobre las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se elevará certificación literal a los autos principales, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13151 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 36.604, promovido por la Administración General contra Sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid de fecha 5 de febrero de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 234/1979, interpuesto contra resolución de este Ministerio de fechas 22 de febrero de 1977 y 17 de enero de 1979.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 36.604, interpuesto por la Administración General, contra sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 5 de febrero de 1980, que resolvió el recurso interpuesto contra resolución de este Ministerio de fechas 22 de febrero de 1977 y 17 de

enero de 1979, se ha dictado con fecha 29 de diciembre de 1981 sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se estima en parte el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha cinco de febrero de mil novecientos ochenta, dictada en el recurso número doscientos treinta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve en su registro, cuya sentencia revocamos y dejamos sin efecto en el particular que declara no haber lugar a la aplicación del recargo del cinco por ciento en la tarifa aplicada para el suministro de energía eléctrica a "El Corte Inglés, S. A.", en su almacén de Vaidemoro (Madrid) confirmando, en consecuencia las Resoluciones de la Delegación Provincial de Industria y Dirección General de Energía, impugnadas en este recurso por "El Corte Inglés, Sociedad Anónima", por ser conformes a derecho, y desestimando en el resto el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la indicada sentencia, debemos confirmarla en el particular que dispone ser de aplicación el descuento del veinte por ciento de la tarifa B-1, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se insertará en la "Colección Legislativa", la pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13152 *ORDEN de 3 de abril de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de La Coruña, en el recurso contencioso-administrativo número 937/1977, promovido por don Félix Segovia Anaya contra silencio administrativo de la Dirección General de Minas.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 937/1977, interpuesto por don Félix Segovia Anaya, contra silencio administrativo, por parte de la Dirección General de Minas, se ha dictado con fecha 12 de julio de 1980 por la Audiencia Territorial de La Coruña sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando los motivos de inadmisibilidad del recurso alegados por el representante de la Administración, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Segovia Anaya contra el acto presunto de la Dirección General de Minas, producido en virtud de la doctrina del silencio administrativo, desestimatorio del recurso de alzada deducido contra el acto también presunto desestimatorio de la Sección de Minas de la Delegación Provincial de Industria de La Coruña a la solicitud del recurrente, registrado el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en petición de autorización para la explotación o, subsidiariamente, de concesión directa de aprovechamiento de los recursos de pizarra existentes en la finca denominada "Sierra de Lardeira y Casayo o Montes de la Cabrera" que se dice ubicada en el municipio orensano de Carballeda de Valdeorras; confirmamos, en consecuencia, aquel acto presunto objeto del recurso, por su adecuación al Ordenamiento Jurídico, desestimamos la totalidad de los pedimentos formulados en la demanda, y no hacemos declaración sobre el pago de costas.

Firme que sea la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia, juntamente con certificación y comunicación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

La sentencia inserta adquirió el carácter de firme en 25 de enero del corriente año en que por la Sala Tercera del Tribunal Supremo se desestimaron los recursos de apelación que en ambos efectos habían interpuesto la representación de la Administración y la de la parte recurrente.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1982.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.